



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Vistos, la Hoja de Elevación N° D000181-2019-DRBM/MC de fecha 13 de setiembre de 2019, el Memorando N° D000522-2019/DGDP/MC de fecha 12 de Setiembre de 2019, la Hoja de Elevación N° D000087-2019-DRE/MC de fecha 09 de setiembre de 2019, y el Acta de Incautación N° 000017-2019-MRAJC-DRE-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 06 de setiembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y, provisionalmente, los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC, de fecha 7 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos, para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° D000522-2019/DGDP/MC, de fecha 12 de setiembre de 2019, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite la Hoja de Elevación N° D000087-2019-DRE/MC, de fecha 09 de setiembre de 2019, de la Dirección de Recuperaciones, dando cuenta que mediante el Acta de Incautación N° 000017-2019-MRAJC-DRE-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 06 de setiembre de 2019, sobre la incautación de trescientos ochenta (380) folios, presuntos documentos archivísticos, en el Módulo de Recuperaciones del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, al ciudadano chino señor Zhang Wei, identificado con Pasaporte N° PE1054311, en el área de Salidas Internacionales y cuyo destino era la ciudad de Amsterdam. La verificación detalla lo siguiente:

- Trescientos ochenta (380) folios de documentación antigua escrita en chino, algunas con sellos chinos, que se presumen bienes integrantes del Patrimonio Cultural, por los criterios correspondientes al factor de autenticidad, así como la afectación correspondiente a su integridad. Además presenta una afectación verificada, así como riesgo probable por intento de salida del país, lo que sustenta la aplicación de la Protección Provisional.

Que, la protección provisional se sustenta en la importancia, valor y significado histórico, en la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación y en el riesgo probable de afectación, según lo expuesto en el Memorando N° D000522-2019/DGDP/MC;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y de la delegación de facultad a la Dirección General de Museos para Determinar la Protección Provisional de bienes muebles, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC/MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar la protección provisional de trescientos ochenta (380) folios documentales, que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer como medida preventiva, la **incautación** de los trescientos ochenta folios documentales descritos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "d", artículo 103 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC

Artículo 3°.- Encargar al Archivo General de la Nación, el inicio del procedimiento de declaración y el registro de los bienes muebles descritos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia de un (01) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (01) año adicional, debidamente sustentado.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), así como la notificación al señor Zhang Wei con Pasaporte N° PE 1054311, con domicilio en Av. República de Chile N° 262, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima y al correo electrónico francisco131@126.com; a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural; al Archivo General de la Nación; y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ANEXO
Bienes muebles materia de protección provisional
Decreto Supremo N° 007-2017-MC

N°	Descripción	Imágenes
1-380	<p>Trescientos ochenta (380) folios de documentación antigua escrita en chino, algunas con sellos chinos, que se presumen bienes integrantes del Patrimonio Cultural por los criterios correspondientes al factor de autenticidad, así como la afectación correspondiente a su integridad. Además presenta una afectación verificada, así como riesgo probable por intento de salida del país, lo que sustenta la aplicación de la Protección Provisional.</p>	